

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	María Consuelo Morales Muñoz , C.C. Nro. 21.430.963
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Colfondos S.A. ➤ Colpensiones
Rad.	Nro. 05 001 31 05 022 2020 00319 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda
Auto Sust.	Nro. 080

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Con el fin de satisfacer plenamente el derecho de postulación de Jorge Alberto Restrepo Ángel – C.C. Nro. 71.749.534, representante legal de la sociedad **Consultores en Seguridad Social Premium S.A.S.** – Nit. Nro. 901.348.545-5, el mencionado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito que le permita ejercer la facultad de sustituir el poder en otros profesionales del derecho. O en su defecto, se deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Consultores en Seguridad Premium S.A.S.** con Nit. Nro. 901.348.545-5, en el que la profesional del derecho **Paula Andrea Guzmán Blandón**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **328.867** del C. S. de la J., se encuentre designada como apoderada judicial de la sociedad

referida, por ser a esta última a quien la demandante le confirió poder. (artículo 75 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012)

Contrario sen su, se deberá allegar memorial a través del cual el representante legal de la sociedad **Consultores en Seguridad Social Premium S.A.S.** – Nit. Nro. 901.348.545-5, le **CONFIERA PODER** a la profesional del derecho **Paula Andrea Guzmán Blandón** – T.P. Nro. **328.867** del C. S. de la J.. Y si quien ejerce la representación legal de la sociedad mencionada es una persona diferente a la enunciada en precedencia, también se aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal en el que conste tal designación.

2. Deberá aportar la constancia de que, al presentar la demanda, **simultáneamente envió por medio electrónico a la sociedad accionada** copia de la demanda y de sus anexos. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar poder que contenga íntegramente las pretensiones invocadas en la demanda**, enlistándolas una a una, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **037** fijados en la secretaría del despacho hoy **10 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ